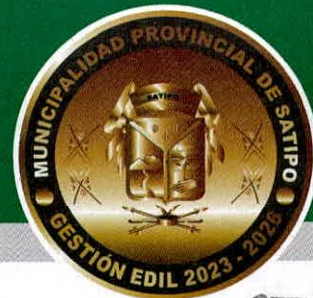


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

CAPITAL ECOLÓGICA DE SELVA CENTRAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



OTI

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00560-2024-GM/MPS

Satipo, 11 de julio de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO.

VISTOS:

La Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000163-2024, de fecha 14 de marzo del 2024; Carta Notarial N° 29-2024-MPS/SGL, con fecha 25 de abril del 2024; Carta N° 004-2024-GGC, con fecha 30 de abril del 2024; Informe N° 0185-2024-MPS/SGEC, con fecha 15 de mayo del 2024; Informe N° 00163-2024-MPS/OTI, con fecha 31 de mayo del 2024; Informe N° 0777-2024-MPS/SGL, de fecha 05 de junio del 2024; Memorandum N° 2846-2024-MPS/GAF, de fecha 12 de junio de 2024; Informe N° 0550-2024-UAC-SGL/MPS, de fecha 21 de junio de 2024; Informe N° 895-2024-MPS/SGL, de fecha 24 de junio de 2024; Informe N° 0313-2024-MPS/GAF, de fecha 25 de junio del 2024; Informe Legal N° 464-2024-OAJ/MPS, de fecha 02 de julio de 2024, y todos los insertos en el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley N° 28607, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La acotada norma también señala que: "La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde, delegar sus facultades administrativas en el Gerente Municipal; texto concordante con el Artículo 27° y 39° de la citada norma, cuando señala que la administración municipal está bajo dirección y responsabilidad del Gerente Municipal [...], resuelve aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas, respectivamente.

Que, con fecha 18 de marzo del 2024, se perfeccionó la **ORDEN DE COMPRA -GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0000163-2024**, a favor del Proveedor GAVILAN CARDENAS GILBERTO, con RUC N° 10205900255, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE UNIDAD CENTRAL DE PROCESO CPU PARA LA SUB GERENCIA DE EJECUTORIA COACTIVA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO - UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU 4.00 GHZ RAM 8 GB ALMACENAMIENTO 1 TB + TECLADO**, por el monto de S/ 4,000.00 Cuatro Mil con 00/100 Soles, con un plazo de ejecución de 5 días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la recepción de la orden de compra.

Que, mediante Carta Notarial N° 29-2024-MPS/SGL, con fecha 25 de abril del 2024, se solicitó al proveedor GAVILAN CARDENAS GILBERTO, el Cumplimiento de Obligaciones Contractuales, respecto a la ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 000163 - 2024, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE UNIDAD CENTRAL DE PROCESO CPU PARA LA SUB GERENCIA DE EJECUTORIA COACTIVA a DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO - UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU 4.00 GHZ RAM 8 GB ALMACENAMIENTO 1 TB + TECLADO**; en el que se le otorgo el plazo de 5 días calendarios, para que cumpla con las obligaciones contraídas en la ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 000163 - 2024.

Que, mediante Carta N° 004-2024-GGC, con fecha 30 de abril del 2024, el Proveedor GILBERTO GAVILAN CARDENAS, remite respuesta a la solicitud de CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES, respecto a las especificaciones técnicas, según **ORDEN DE COMPRA -GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 000163-2024**, cuyo objeto es la **ADQUISICION DE UNIDAD CENTRAL DE PROCESO CPU PARA LA SUB GERENCIA DE EJECUTORIA COACTIVA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, donde solicita precisar la observación advertida sobre la cantidad de frecuencia base la cantidad de la frecuencia máxima del uso del CPU, ya que las demás especificaciones cumplen con lo requerido, según lo descrito en la carta en mención; [...] en ese tenor la Sub Gerencia de Logística, traslada dicho descargo a la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva con el INFORME N° 615-2024-MPS/SGL

Que, mediante Informe N° 0185-2024-MPS/SGEC, con fecha 15 de mayo del 2024, el Ejecutor Coactiva de la MPS, solicita que la CARTA N° 004-2024-GGC, emitido por el proveedor Gilberto Gavilán Cárdenas, quien solicita precisar la observación advertida, sobre la cantidad de frecuencia de base y la cantidad de la frecuencia máxima del uso del CPU, se derive a la Oficina de Almacén y/o Oficina de Informática de la MPS, para que den respuesta a lo solicitado por el proveedor, toda vez quienes son ellos quienes reciben y verifican toda adquisición de bien de acuerdo a las especificaciones técnicas adjuntadas; [...] en ese tenor la Sub Gerencia de Logística, requiere al responsable de la con el INFORME N° 615-2024-MPS/SGL

Jr. Colonos Fundadores N° 312

Celular 919038116

<https://gob.pe/munisatipo>

muni-satipo@munisatipo.gob.pe

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00560-2024-GM/MPS.

Cc.

Archivo personal

Archivo Institucional

GAF/SGL/SGEC/UA/OTI

Página 1 de 4

Satipo
nuestro destino

RESERVA DE BIÓSFERA AVIRERI - PERÚ



Que, mediante Informe N° 00163-2024-MPS/OTI, con fecha 31 de mayo del 2024, el Jefe de la Oficina de Informática de la MPS. recomienda que si en las especificaciones técnicas del TDR menciona una frecuencia de 4.00 Ghz. al margen de que sea base o máxima es recomendable adquirir como esta especificado. porque es la frecuencia que el procesador evidenciará en la información del sistema y en una eventual auditoria o supervisión, el hardware coincidirá con el requerimiento. Otro aspecto es que si el procesador es de frecuencia base 4.00 Ghz tendrá un mejor desempeño al correr en su frecuencia máxima.

Que, con Informe N° 0777-2024-MPS/SGL, de fecha 05 de junio del 2024, el Sub Gerente de Logística, emite **INFORME TÉCNICO FAVORABLE** sobre la **RESOLUCIÓN TOTAL** del **ORDEN DE COMPRA -GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0000163-2024**, a favor del Proveedor GAVILAN CARDENAS GILBERTO, cuyo objeto es la **ADQUISICION DE UNIDAD CENTRAL DE PROCESO CPU PARA LA SUB GERENCIA DE EJECUTORIA COACTIVA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO - UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU 4.00 GHZ RAM 8 GB ALMACENAMIENTO 1 TB + TECLADO**, por el monto de S/ 4,000.00 Cuatro Mil con 00/100 Soles, con un plazo de ejecución de 5 días calendario, por la causal de según lo establecido en el literal a) del Numeral 164.4 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello"; en ese sentido **CONCLUYE** en declarar **PROCEDENTE** la **RESOLUCIÓN TOTAL** del **ORDEN DE COMPRA -GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0000163-2024**, a favor del Proveedor GAVILAN CARDENAS GILBERTO, cuyo objeto es la **ADQUISICION DE UNIDAD CENTRAL DE PROCESO CPU PARA LA SUB GERENCIA DE EJECUTORIA COACTIVA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO - UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU 4.00 GHZ RAM 8 GB ALMACENAMIENTO 1 TB + TECLADO**, según lo establecido en el literal a) del Numeral 164.4 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello";

Que, con Memorándum N° 2846-2024-MPS/GAF de fecha 12 de junio de 2024, la Gerencia de administración y Finanzas a la Sub Gerencia de Logística, solicita INFORMACION OBJETIVA que motivaron el INFORME N° 777-2024-MPS/SGL documento con el que se solicita la resolución total de la ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 00001632024; [...] en atención a ello el Sub Gerente de Logística requiere al Jefe de la Unidad de Almacén, requiere hacer evaluación y determinación de los detalles técnicos del bien (CPU) a través del MEMORÁNDUM N° 51-2024-MPS/SGL.

Que, con Informe N° 0550-2024-UAC-SGL/MPS, de fecha 21 de junio de 2024, el responsable de la Unidad de Almacén informa que la Unidad Central de Procesos - CPU suministrado por el proveedor Sr. GAVILAN CARDENAS GILBERTO no se encuentra en almacén, por lo que optó por llevarse dicho bien.

Que, con Informe N° 895-2024-MPS/SGL, de fecha 24 de junio de 2024, la Sub Gerencia de Logística reitera el pedido de la solicitud de resolución total de la ORDEN DE COMPRA — GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0000163, al amparo de la causal establecida en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del RLCE.

Que, con Informe N° 0313-2024-MPS/GAF, de fecha 25 de junio del 2024, la Gerente de Administración y Finanzas, emite su informe de consolidación en mérito a lo sustentado por el áreas usuarias y a lo evaluado y determinado técnicamente por la Sub Gerencia de **RESOLUCIÓN TOTAL** del **ORDEN DE COMPRA -GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0000163-2024**, a favor del Proveedor GAVILAN CARDENAS GILBERTO, cuyo objeto es la **ADQUISICION DE UNIDAD CENTRAL DE PROCESO CPU PARA LA SUB GERENCIA DE EJECUTORIA COACTIVA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO - UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU 4.00 GHZ RAM 8 GB ALMACENAMIENTO 1 TB + TECLADO**, por el monto de S/ 4,000.00 Cuatro Mil con 00/100 Soles, con un plazo de ejecución de 5 días calendario, por la causal de según lo establecido en el literal a) del Numeral 164.4 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello"; **RECOMENDANDO** elevar el presente expediente administrativo a Gerencia Municipal para la emisión del acto resolutorio.

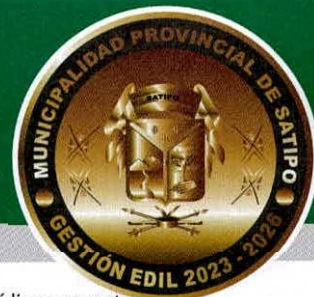
Que, en ese entender, a través del Proveído N° 858-2024-MPS/GM de fecha 25 de junio de 2024, se requiere a la Oficina de Asesoría Jurídica la emisión de su informe legal, a efectos de continuar con los procedimientos administrativos que correspondan.

Que, con el Informe Legal N° 464-2024-OAJ/MPS, de fecha 02 de julio de 2024, el Abogado Jesús Cristhian Taquia de la Cruz, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyó que:

1. Es procedente la **RESOLUCIÓN TOTAL** de la **ORDEN DE COMPRA -GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0000163-2024**, cuyo objeto es la **ADQUISICION DE UNIDAD CENTRAL DE PROCESO CPU PARA LA SUB GERENCIA DE EJECUTORIA COACTIVA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO - UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU 4.00 GHZ RAM 8 GB ALMACENAMIENTO 1 TB + TECLADO**, por la causal establecida en el literal a) del numeral 164.4 del artículo 164°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

CAPITAL ECOLÓGICA DE SELVA CENTRAL



del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por los fundamentos del orden factico y jurídico expuestos en la parte considerativa de la presente Opinión Legal, y se prosiga conforme a ley.

2. Se EMITA el acto resolutivo correspondiente y se notifique de acuerdo a Ley.

El artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del estado, regula los **SUPUESTOS EXCLUIDOS DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN SUJETOS A SUPERVISIÓN DEL OSCE**, el numeral 5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

- a. **Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción.** Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

Que, el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y sus modificatorias, regulan sobre la **RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS**, que:

“36.1 **Cualquiera de las partes puede resolver el contrato**, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11”.

Asimismo, el artículo 164° regula las **CAUSALES DE RESOLUCIÓN**, literalmente el numeral 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: **a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;** mismo que la entidad le ha requerido mediante CARTA NOTARIAL N° 29-2024-MPS/SGL, con fecha 25 de abril del 2024.

Asimismo, el artículo 165° del RLCE, establece el **PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, indicando que:

165.1. **Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial:**

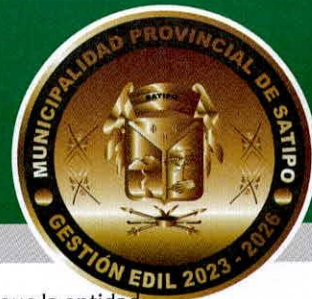
- a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días.
- b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

El numeral 165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2. el numeral 165.4. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que **la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad**. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

Cabe señalar, que la **ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0000163-2024**, suscrito con el Proveedor GAVILAN CARDENAS GILBERTO perfeccionado el 18 de marzo del 2024, cuyo objeto es la **ADQUISICION DE UNIDAD CENTRAL DE PROCESO CPU PARA LA SUB GERENCIA DE EJECUTORIA COACTIVA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO - UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU 4.00 GHZ RAM 8 GB ALMACENAMIENTO 1 TB + TECLADO**, por el monto de S/ 4,000.00 Cuatro Mil con 00/100 Soles, con un plazo de ejecución de 5 días calendario, [...] en ese sentido, el área usuaria (Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva) y Órgano Encargado de Contrataciones (Sub Gerencia de Logística) han sustentado la **RESOLUCIÓN TOTAL** de la **ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0000163-2024**, cuyo objeto es la **ADQUISICION DE UNIDAD CENTRAL DE PROCESO CPU PARA LA SUB GERENCIA DE EJECUTORIA COACTIVA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO - UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU 4.00 GHZ RAM 8 GB ALMACENAMIENTO 1 TB + TECLADO**, por la causal establecida en el literal a) del numeral 164.4 del artículo 164° del Reglamento de la LCE, “Incumpla injustificadamente obligaciones

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

CAPITAL ECOLÓGICA DE SELVA CENTRAL



contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello" el mismo que la entidad le ha requerido mediante CARTA NOTARIAL N° 29-2024-MPS/SGL, con fecha 25 de abril del 2024; por ende, de acuerdo a lo sustentado por el órgano encargado de contrataciones de la entidad a través del Informe N° 0777-2024-MPS/SGL, de fecha 05 de junio del 2024, corresponde la **RESOLUCIÓN TOTAL** de la **ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0000163-2024**.

Que, la Gerencia Municipal, al momento de emitir la presente Resolución, lo realiza al amparo del **PRINCIPIO DE CONFIANZA** y del **PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD**, en el entendido de que los informes invocados en la parte considerativa de la misma, son veraces y objetivos en cuanto al hecho concreto puesto a su consideración; asumiendo **RESPONSABILIDAD** cada una de las unidades orgánicas, por la fundamentación y la sustentación de la documentación que genera la presente Resolución; quienes, de acuerdo a su especialidad, brindaron su opinión sobre los hechos materia de la presente.

Que, con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y de acuerdo a la delegación de facultades dispuesta por la Resolución de Alcaldía N° 0017-2023-A/MPS, de fecha 04 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER de **FORMA TOTAL** la **ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 00163**, suscrito a nombre del proveedor **GAVILAN CARDENAS GILBERTO**, con RUC N° 10205900255, cuyo objeto es la **ADQUISICION DE UNIDAD CENTRAL DE PROCESO CPU PARA LA SUB GERENCIA DE EJECUTORIA COACTIVA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO (UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU 4.00 GHZ RAM 8 GB ALMACENAMIENTO 1 TB + TECLADO)**, por el monto de S/ 4,000.00 Cuatro Mil con 00/100 Soles, al haberse configurado la causal establecida en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164° del RLCE; por los fundamentos del orden fáctico y jurídico expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al proveedor **GAVILAN CARDENAS GILBERTO**, en el modo y forma de Ley, comunicando la decisión adoptada por la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, bajo responsabilidad el estricto cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, a fin de disponer las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo segundo de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO: ENCÁRGUESE a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Satipo, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

Dr. Marco Antonio Campos Gonzales
GERENTE MUNICIPAL

